

ANEXO No. 6

BENEFICIO DE PAGO DE RENTAS CIERTAS

Anexo para ser adherido y formar parte de la Póliza de Vida Individual y entra en vigor en la fecha de emisión de la póliza a la cual se adhiere o, en su caso, en la fecha de emisión del Endoso en que se agrega a la póliza, con sujeción a las siguientes cláusulas:

PRIMERA:

Validez:

Este Beneficio sólo será válido y obligará a la Compañía, si se encuentra incluido en el cuadro de beneficios que aparece en la Carátula de la Póliza o, en su caso, en el cuadro de beneficios del último Endoso que para modificar la Cobertura y Beneficios Suplementarios, se adhiera y forme parte de la Póliza; y permanecerá vigente siempre y cuando se cumpla con el pago de la prima correspondiente, que el Asegurado se obliga a pagar a ASEGURADORA CONFÍO, S.A., (La Compañía), simultáneamente con y en las mismas fechas de vencimiento de las primas que deberán pagarse por la póliza a la cual se adhiere este Beneficio Suplementario, La Compañía pagará a los beneficiarios designados por el Asegurado en la proporción correspondiente indicada por el Asegurado en la solicitud del seguro principal, el monto de la renta mensual y por el número de años contratados para este Beneficio.

SEGUNDA:

Límites de Admisión:

Los límites de admisión fijados por La Compañía para este Beneficio Suplementario son: 18 años de edad como mínimo y 55, como máximo.

TERCERA:

Pago del Beneficio:

La Compañía principiará el pago de las rentas ciertas contratadas por este Beneficio Suplementario al mes siguiente del fallecimiento del Asegurado y siempre que se haya completado la documentación correspondiente, por parte de los beneficiarios, que se exigen para el pago del seguro principal.

CUARTA:

Terminación de la Cobertura de este Beneficio:

La cobertura de este Beneficio Suplementario termina por:

- A Caducidad o rescate de la póliza básica, así como por conversión de la póliza en un seguro saldado o prorrogado.
- B Haber alcanzado el Asegurado la edad de 60 años, deduciéndose la prima adicional que se venía pagando por este Beneficio Suplementario, de las primas posteriores a la fecha en que el Asegurado cumplió los sesenta años de edad.

QUINTA:

Indisputabilidad:

Las omisiones o inexactas declaraciones del solicitante del seguro, diversas de las referentes a la edad del Asegurado, dan derecho a La Compañía para dar por terminado este Beneficio Suplementario; pero dicho derecho caduca si este Beneficio ha estado en vigor en vida del asegurado, durante dos años a contar de la fecha de su perfeccionamiento o de la última rehabilitación.